Expte.

DI-1714/2011-11

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA Plaza del Pilar, 18 50001 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a actuaciones de pintura de fachadas en el Casco Histórico

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de octubre de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, en el que el interesado hace alusión a que:

El Ayuntamiento "ha pintado las paredes y fachadas en la calle Temple eligiendo unos tonos de pintura parecidos a los existentes y dejando media fachada de un color y otra media de otro color. El presentador de la queja vive en esa calle y la fachada de su edificio es de granito y lleva un tratamiento especial antigrafitis para poder eliminarlos si pintan. Les han pintado toda la fachada de granito con pintura exterior sin consultar con la Comunidad si estaban de acuerdo, y su edificio tiene sólo 7 años de antigüedad y tienen presupuesto hecho para limpiarlos a la vez que pintan el interior.

Han llamado a Urbanismo para preguntar y les han tratado muy mal sin darles explicaciones y les han dicho que el garaje es una entrada de metro llena de grafitis y que la fachada es insalubre."

Segundo.- Admitida la queja a trámite con fecha 11 de octubre de 2011, se solicitó información a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza sobre la cuestión planteada, y en particular de si se está realizando algún programa de pintura en esa zona, si en ese caso se informa a las Comunidades de Propietarios de las actuaciones previstas, y si en este supuesto concreto se ha realizado alguna comunicación.

Tercero.- Con fecha 10 de noviembre de 2011 se recibió escrito del Vicealcalde adjuntando un informe y documentación gráfica emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico, en el que en relación con la información solicitada dice lo siguiente:

"En efecto existe un proyecto de saneado y pintura de fachadas en planta baja en el Casco Histórico del Área de Acción Social ejecutada por la Fundación Federico Ozanam en la que este Servicio elige las zonas degradadas a intervenir.

Sin cargo a los propietarios. Recibiendo solicitudes de los colindantes para

que se amplíe las zonas de intervención, no ha sido así en este caso en el que se ha interrumpido la intervención a solicitud de la comunidad que cree tener una fachada de "granito" cuando en realidad se trata de un mortero monocapa de cemento con árido grueso (cotegran) que se halla en muy mal estado, sucio y deteriorado (ver fotos) de imposible limpieza. Es un material no adecuado al carácter del casco histórico y de baja calidad.

El relleno de los huecos son de rasilla que por su estado atentan a la seguridad y ornato público."

Cuarto.- El 25 de noviembre de 2011 se remitió a la Gerencia de Urbanismo un escrito solicitando ampliación de la información remitida, para conocer, si antes de iniciar las actuaciones de pintura se informa a las Comunidades de Propietarios y procedimiento que se utiliza, así como, si en este supuesto concreto se ha realizado alguna comunicación.

Quinto.- Se recibió el 9 de enero de 2012 la respuesta del Servicio de Patrimonio Cultural Urbano y en la misma se dice que:

"Habitualmente se realiza comunicación verbal con las comunidades acerca del procedimiento a seguir. En este caso concreto no debió realizarse dada la protesta de la comunidad."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La actuación realizada por el Ayuntamiento se encuadra dentro del Plan Integral del Casco Histórico 2005-2012 de Zaragoza con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los residentes creando las condiciones sociales y urbanísticas que atraigan la iniciativa privada, entre el que se contempla el proyecto de rehabilitación de viviendas y fachadas incluido dentro del programa de formación y empleo del Área de Acción Social y que gestiona la Fundación Federico Ozanam con el objetivo de ofrecer formación y cualificación profesional a personas atendidas por los servicios sociales. Ello supone una mejora de espacios públicos y viviendas y a la vez, favorece la inserción laboral y social de sus habitantes.

Segunda.- No existe un procedimiento reglado para la tramitación de estas actuaciones, y según manifiesta en su escrito el Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico del Ayuntamiento, el Servicio elige las zonas degradadas a intervenir y habitualmente realiza una comunicación verbal con las comunidades acerca del procedimiento a seguir, que al parecer no se realizó en este supuesto concreto.

Tercera.- La queja manifestada por la Comunidad viene motivada por la falta de información previa sobre las actuaciones a realizar, y porque no han consultado con ellos si estaban de acuerdo o no, ya que al parecer tenían un presupuesto elaborado para limpiar los grafitis, y porque consideran que una vez solicitaron información no les atendieron correctamente.

Por su parte el Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico manifiesta, que el trabajo no tiene coste económico para la Comunidad de Propietarios y que las características técnicas de la fachada no son las que la Comunidad piensa, ya que el material es de imposible limpieza, y a la vista de la reclamación suspendió la

ejecución del trabajo.

Cuarta.- Si bien no se aprecia incumplimiento o irregularidad por parte de esa Administración, los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas contenidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y Procedimiento Administrativo común, de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos constituyen una exigencia para lograr la mejora de los servicios públicos atendiendo a las demandas de los ciudadanos.

III.- RESOLUCIÓN

En la confianza de que por parte de ese Ayuntamiento existe el deseo de superar cualquier disfunción que pudiera producirse en la relación con los ciudadanos, máxime considerando el tipo de actuación de que se trata, es por lo que, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente SUGERENCIA

Que el Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico una vez elegidas las zonas degradadas a intervenir, remita una comunicación escrita a los Presidentes de las Comunidades de Propietarios afectadas en la que se informe de las actuaciones que se pretende realizar, las fechas, el procedimiento previsto y cualquier otra aclaración técnica que considere necesaria, y en este supuesto concreto remita dicha comunicación escrita a la Comunidad afectada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 17 de enero de 2012 EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE